

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE LA EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS (HONDUCOR) Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE PARA FACILITAR INSTALACIONES Y ESPACIOS FÍSICOS UBICADOS EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE HONDUCOR EN ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA.

Nosotros, **RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES**, mayor de edad, soltero, licenciado en periodismo, hondureño, con Documentación Nacional de Identificación (DNI) número **0301-2005-01776**, actuando en mi condición de director general de la empresa de correos de Honduras (**HONDUCOR**), nombrado mediante acuerdo ejecutivo número **210-2022** de fecha 23 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebración del presente contrato y que en lo sucesivo se denominará cómo “**HONDUCOR**” por otra, **EDGAR ISRAEL SORIANO ORTIZ**, mayor de edad, doctor, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, quién actúa en su condición de Director General de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE** nombramiento mediante **Acuerdo Ejecutivo N°. 347-2022**, de fecha once (11) de mayo del 2022 publicado en el **Diario Oficial “LA GACETA”** número **35,979** de fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022) y con las facultades suficientes para su suscribir actos como el presente, como en lo sucesivo se le denominará en adelante “**MARINA MERCANTE**”, manifestamos que hemos convenido en celebrar, como un efecto celebramos, el presente convenio el cual se registrá por las cláusulas siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONTRATO

El presente contrato suscrito por las instituciones mencionadas que son parte de la administración pública tiene como propósito primordial que “**HONDUCOR**” brinde operaciones logísticas por medio de uso de sus instalaciones y espacios físicos en las oficinas **ADMINISTRATIVAS DE HONDUCOR EN ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA** a favor de la “**MARINA MERCANTE**” en el alojamiento de las oficinas de la capitanía del puerto de Roatán.

CLÁUSULA SEGUNDA: COBERTURA DEL CONTRATO

La cobertura del contrato comprenderá la facilitación de las instalaciones y los espacios físicos proporcionados por “**HONDUCOR**”, a favor de la capitanía de Puerto de Roatán de



“LA MARINA MERCANTE”, bajo el presente contrato también quedará regulada la prestación especial de otros salones propiedad de “HONDUCOR”, para realizar ciertos tipos de eventos que “LA MARINA MERCANTE” requiere como capacitaciones, lanzamiento de productos, entre otras actividades similares, para lo cual previa autorización de uso de los mismos, las autoridades de “LA MARINA MERCANTE”, tendrán que dirigir una nota de solicitud en tiempo y forma a las autoridades de “HONDUCOR” para su aprobación.

CLÁUSULA TERCERA: GASTOS ADMINISTRATIVOS

Los gastos administrativos que se refiere el consumo y gasto de servicios públicos (energía eléctrica y agua potable) por la prestación de servicios de cooperación para la facilitación de las instalaciones y los espacios físicos proporcionados por “HONDUCOR”, a favor de “LA MARINA MERCANTE”, correrán por cuenta de esta última, además deberán pagar una mensualidad por el uso de los espacios físicos por la cantidad **DE VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.20,377.50)**, más un 15% ISV siendo un total a pagar de **VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS (L. 23,434.13)**. Así mismo, “HONDUCOR” autoriza a “LA MARINA MERCANTE” a realizar mejoras al inmueble, mismas que no serán deducidas del alquiler mensual, y previo a ser realizadas, deberán contar con la autorización correspondiente, con el propósito de mantener la uniformidad estética de las instalaciones del Gobierno de la República.

CLÁUSULA CUARTA: REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Ante la eventual posibilidad de que “HONDUCOR” adquiera presupuesto para el mantenimiento de sus bienes inmuebles se compromete a realizar las reparaciones que sean necesarias para conservar la infraestructura en las condiciones de habilidad que le permiten servir el uso convenido; en caso que “LA MARINA MERCANTE” estuviera en la posibilidad de realizar dicho mantenimiento deberá solicitar autorización previa y por escrito a “HONDUCOR” a quién deberá proporcionarle el presupuesto de las reparaciones así como la descripción detallada de los trabajos a realizar, de igual manera “HONDUCOR” autorizará o denegará a su criterio dicha solicitud, en caso de autorizarla se descontará según acuerdo, de manera proporcional del valor del arrendamiento.



CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE “LA MARINA MERCANTE”

Son responsabilidades de “LA MARINA MERCANTE”, las siguientes:

1. Coordinar esfuerzos sustantivos con las autoridades de “HONDUCOR”, en lo que corresponde el interés y objetivos de “LA MARINA MERCANTE”.
2. Comunicar a “HONDUCOR” las actividades extraordinarias programadas por “LA MARINA MERCANTE” para el uso de las instalaciones y espacios físicos.
3. Ser responsables del mantenimiento, el cual incluye pintar la fachada, buen uso, limpieza y cuidado de las instalaciones y espacios físicos asignados a “LA MARINA MERCANTE”.
4. Mantener comunicación permanente con “HONDUCOR” para resolver cualquier contingencia por situación no prevista en la prestación de servicios, a manera de buscar la solución adecuada en beneficio de ambas partes.
5. Respetar los horarios y días que le fueron habilitados por “HONDUCOR” para la programación de actividades por parte de “LA MARINA MERCANTE”.
6. Respetar todas las medidas de seguridad de “HONDUCOR” en las operaciones de “LA MARINA MERCANTE”.
7. Cualquier reclamo referente al servicio prestado por “HONDUCOR” será remitido por la parte de la dirección de “LA MARINA MERCANTE” a esa institución, acompañado de la documentación correspondiente.
8. La Dirección General de “LA MARINA MERCANTE” designará a un delegado, para que pueda resolver los problemas o inconvenientes que se presenten en el proceso de prestación de servicios, lo que será notificado formalmente mediante oficio.
9. El Director General de “LA MARINA MERCANTE” designará a un delegado para el control de las tareas relacionadas con el manejo y uso de las instalaciones y espacios físicos de “HONDUCOR”, así como para el mantenimiento de las instalaciones y que sea enlace entre “HONDUCOR” y “LA MARINA MERCANTE”, lo que será notificado formalmente mediante oficio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS

Ambas partes se comprometen a realizar esfuerzos conjuntos entre las instituciones, coordinando la asistencia técnica, logística y acompañamiento operativo para lograr el cumplimiento y finalidad del convenio asignado, las responsabilidades y compromisos de cada una de las partes en el mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: DEVOLUCIÓN

Al cumplir el término del presente convenio “**LA MARINA MERCANTE**” se compromete a desmontar las oficinas instaladas en el bien inmueble, dejando a favor de “**HONDUCOR**” todas las mejoras efectuadas en forma gratuita. Los bienes que sean desmontables pero que sean necesarios para la normal operatividad de la Capitanía del Puerto de Roatán quedarán a beneficio de “**LA MARINA MERCANTE**”. Los vehículos, equipos mobiliarios de oficina y demás bienes que sean necesarios para la operación de las oficinas de la Capitanía del Puerto de Roatán, podrán ser retirados por “**LA MARINA MERCANTE**”. Dicha reversión de bienes deberá tener lugar en las condiciones de normal operatividad para la prestación de los servicios a los que han sido destinados, libres de ocupaciones, afectaciones, gravámenes o impedimentos de cualquier naturaleza, y en óptimo estado de conservación, sin perjuicio del desgaste razonable de los mismos, derivados de su correcto uso y transcurso de tiempo. A tales efectos, se elaborará un inventario por las partes, con representantes de cada una de ellas, en dónde se reseñará el estado de conservación de los bienes respectivos, especificándose en su caso los deterioros que presenten.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZOS DEL CONVENIO

Este contrato entrará en vigor a partir del **01 de enero al 30 de junio del 2024**, dicho convenio se prorrogará automáticamente por periodos anuales, salvo decisión en contrario que sea expresamente comunicada por alguna de las partes vía notificación por escrito, la que lo deberá hacer del conocimiento de la otra parte con al menos sesenta (60) días calendarios de antelación.

CLÁUSULA DÉCIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Se considera como hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, únicamente los casos que no son posibles de predecir o que de ser predecibles no se pueden evitar o resistir, tales como desastres naturales, guerras, huelgas y demás consignadas en las leyes del país. También se incluye como caso fortuito o fuerza mayor, las fallas graves ocurridas en el sistema de telecomunicaciones, no derivadas de errores humanos. Ante la ocurrencia de cualquier hecho considerado como fuerza mayor o caso fortuito, no se podrá imputar incumplimiento ni responsabilidad legal de ningún tipo a ninguna de las partes; sin embargo, los funcionarios de enlaces designados por cada una de las partes, serán quienes coordinan la resolución de los inconvenientes que se generen, a efecto de poder garantizar la prestación del servicio o bien concluir en la suspensión del mismo, si se pone en riesgo al personal de ambas instituciones, a los participantes o a la infraestructura de los espacios físicos o instalaciones de "HONDUCOR".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE CONVENIO

Ambas partes reconocen y declaran que no podrán traspasar, ceder, delegar, subrogar, transferir o disponer de manera alguna, en su totalidad o parcialmente, ningún derecho, ni obligación con relación al presente convenio, sin previo consentimiento escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ALCANCE, ADENDUM Y DOCUMENTOS INTEGRANTES

El alcance de este convenio estará limitado solo a lo estipulado explícitamente en el mismo. Podrá ser enmendado, modificado o ampliado sólo mediante acuerdo o adendum por escrito firmado por las partes contratantes para tal fin. El presente convenio constituye la totalidad del entendimiento y del acuerdo entre las partes sobre el objeto del presente convenio y, salvo estipulación es por escrito en contrario, este reemplaza a todo entendimiento, compromiso, acuerdo, declaración, sean estos verbales o escritos con anterioridad, o en cualquier otro momento, sobre dicho objeto, los instrumentos en que consten dichas modificaciones se anexarán al original y forman parte integral del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NULIDAD PARCIAL Y SITUACIONES NO PREVISTAS

La nulidad, invalidez o imposibilidad jurídica de cumplir algunas o varias de las cláusulas de este convenio no afectará a las otras cláusulas, y el convenio se interpretará como si la cláusula inválida, nula cuyo incumplimiento es imposible, no hubiera existido. Todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el código civil y en las otras leyes del país.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSAS PARA RESCINDIR EL CONVENIO

El presente convenio debe ser cumplido a cabalidad, de conformidad con la ley, las cláusulas que lo conforman y la buena fe de las partes firmantes, sin embargo, podrá ser rescindido por las siguientes causas:

- a) Cuando cualquiera de las partes no cumpliera con las obligaciones que aparecen consignadas en el presente convenio;
- b) Mutuo consentimiento de las partes;
- c) Fuerza mayor o caso fortuito;
- d) Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, las partes individualmente conservan la facultad determinar o resolver de pleno derecho este convenio y dejarlo sin ningún valor ni efecto cuando así convenga a sus intereses, sin expresión de causa y sin responsabilidad alguna, dando aviso por escrito con sesenta (60) días calendarios de anticipación a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA

En caso de suscribirse controversias en la aplicación o interpretación de este convenio, ambas partes se comprometen a buscar la mejor solución en primera instancia de forma conciliatoria mediante trato directo y diligente. En segunda instancia, las partes acuerdan elaborar un plan de acción de solución de puntos en conflictos. En caso de no llegar a una solución satisfactoria para las partes, se podrá invocar la rescisión del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) en su párrafo segundo dispone que.

“los contratos deben incluir cláusulas de integridad que obliguen a los particulares a observar reglas de conducta ética en todo este proceso. La Oficina Normativa de Contratación y Adjudicaciones del Estado (**ONCAE**) en coordinación con el Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) y el Consejo Nacional Anticorrupción (**CNA**) elaboraran los formatos de dichas cláusulas conforme a lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado” y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado. Para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la ley de Contratación de Estado tales como: transparencia igualdad y libre competencia.
- 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizara:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte
 - b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y / o penal a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN

Ambas partes declaran que conocen plenamente cada una de las cláusulas del presente convenio, quedan entendidos de todos los derechos y obligaciones que les corresponde, obligándose a cumplir las fielmente en toda y cada una de las partes; firmando en dos ejemplares el presente convenio interinstitucional entre “HONDUCOR” y “LA MARINA MERCANTE” a los 10 días del mes de enero del 2024



Lic. Ramón David Zelaya Flores
Director General
Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR)



PODER EJECUTIVO
DIRECTOR GENERAL
HONDURAS, C.A.
DIRECCIÓN GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

Dr. Edgar Isrrael Soriano Ortiz
Director General
Marina Mercante